Pensilvania Caldas, 27 de diciembre de 2023.

ESTUDIO PREVIO

A continuación, se procede a realizar el estudio previo para adelantar **CONTRATO DE COMODATO**, conforme lo disponen los artículos 25 del Estatuto Contractual – Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Código Civil y demás normas Reglamentarias.

1- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA PRESENTE CONTRATACIÓN

Que el Municipio de Pensilvania - Caldas, tiene la necesidad de proteger la vida y bienes de la población residente en el Municipio y con el fin de alcanzar los propósitos enmarcados dentro de la Constitución Política de Colombia y que hacen referencia a un adecuado manejo de las situaciones de riesgo causados por el ser humano o por la naturaleza que se pueden presentar y que ponen en riesgo la vida y los bienes de los habitantes del ente territorial y que para su normal funcionamiento requieren los servicios de atención y prevención de desastres, por parte de una entidad que cuente con los equipos y el personal idóneo necesario para cumplir con los propósitos de la Administración Municipal.

Que el Municipio actualmente tiene convenio con el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA** para prestar los servicios en la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incendios con materiales peligrosos.

Que de acuerdo al literal b artículo 18 de la Ley 1575 de 2012 "*Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios: Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos*".

Que el municipio de Pensilvania dentro de su estructura interna no cuenta con el personal especializado y capacitado para el desarrollo del objeto de este contrato.

Que de conformidad con lo previsto en el articulo 3, Ley General de Bomberos de Colombia (Ley 1575 de 2012), donde reza:

"ARTÍCULO 3o. COMPETENCIAS DEL NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL. El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución.

(…)

Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. *En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio…"* (Negrilla y subrayado por fuera de texto)

Que gracias a la gestión realizada por parte del Municipio se logró conseguir los recursos necesarios para la construcción de una estación de bomberos que cumpliera con las condiciones aptas para que el personal pudiera desarrollar sus actividades, así como los equipos e insumos necesarios.

Que el predio sobre el cual fue construida dicha estación es del Municipio de Pensilvania, sin embargo, el uso actualmente está a cargo del cuerpo de bomberos voluntarios del Municipio de Pensilvania, por lo que la entidad considera pertinente entregar el mismo en comodato.

3- CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

EL **COMODANTE**, hace entrega en calidad de comodato o préstamo de uso al **COMODATARIO**, el siguiente bien inmueble, como a continuación se describe: bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 114 – 8361 de propiedad del Municipio de Pensilvania – Caldas.

PLAZO: El término de duración del presente contrato de comodato será por cinco (05) años.

Dicho término podrá ser prorrogado o adicionado por términos iguales o menores, si las partes así lo convienen por escrito.

LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente contrato se ejecutará en el Municipio de Pensilvania.

4- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL COMODANTE:

1. Entregará los bienes, objeto del presente contrato de comodato, en forma real, oportuna y en perfecto estado de funcionamiento.

2. Facilitará los medios necesarios para que el **COMODATARIO**, pueda cumplir con la destinación de los bienes y demás obligaciones a ellos inherentes.

3. Vigilará que no se varíe la destinación de los bienes ni se desplacen fuera de su ubicación sin autorización escrita del comodante.

4. Entregará al **COMODATARIO** la documentación perteneciente a los bienes, para su normal y legal utilización.

5. El Municipio de Pensilvania Caldas asumirá el costo que se genere por concepto de servicios públicos domiciliarios.

6. Requerirá al **COMODATARIO** para que se verifique la entrega de los bienes en la forma estipulada en la cláusula Décima numeral 4.

DEL COMODATARIO:

1. Empleará el mayor cuidado, en la conservación de los bienes recibidos en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (Artículo 2203 del Código Civil), debiendo reportar todo impace al funcionario delegado para ejercer la interventoría de este contrato.

2. Permitirá, por parte del **COMODANTE**, la revisión previa y posterior de los bienes entregados en calidad de comodato, a fin de Verificar el estado de los mismos al inicio de la ejecución del contrato y a su finalización.

3. Restituirá los bienes dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato de comodato o a la fecha de solicitud de entrega que formule **EL COMODANTE**.

4. No variará la destinación, ni el uso propuesto para los bienes dados en comodato y supervisar su correcta utilización.

5 Informará al **COMODANTE** en forma inmediata y por escrito, los deterioros que sufran los bienes y las causas de éstos.

5- FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Lo dispuesto en la presente contratación se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, demás Decretos reglamentarios Código Civil, artículos 2200 al 2220 y normas vigentes sobre la materia. En todo caso de discordancia entre éstas y aquel prevalecerá la normatividad anteriormente expuesta.

6- CONVOCATORIA PARA LAS VEEDURIAS CIUDADANAS

De conformidad con el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a las Veedurías Ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual suministrará la información y documentación requerida, en la Alcaldía Municipal.

7- SUPERVISOR.

El supervisor designado para el contrato será la Secretaría de Planeación, Infraestructura, Desarrollo Social y Medio Ambiente Municipal.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II

Elaboro: Luis Javier Osorio Tirado. Asesor Jurídico.
Reviso: Erick Fernando Colmenares Quesada. Secretario de Planeación, Infraestructura, Desarrollo Social y Medio Ambiente Municipal.
Aprobó: José Oscar González Hernández. Alcalde Municipal.